



Resolución Ministerial No. 0540-2013-FD

Lima, 30 OCT. 2013

Visto, el Informe Final N° 039-2013-CPPAD-MINEDU de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 0091-2012-ED de fecha 07 de febrero de 2012, a través de la cual se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Gladys Cristina Chunga Salazar, y de la Resolución Ministerial N° 0181-2012-ED de fecha 10 de mayo de 2012 con la cual se le impuso la sanción de doce (12) meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, por considerar que durante el procedimiento se vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo; asimismo, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial N° 385-2012-ED de fecha 05 de octubre de 2012 con la que se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la citada señora;

Que, asimismo, a través del citado acto resolutivo, se dispuso retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Secretaría General N° 0091-2012-ED y que se tenga en consideración al momento de calificar la conducta de la señora Gladys Cristina Chunga Salazar los criterios señalados en la resolución emitida por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en atención a los criterios plasmados en la Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala y luego de analizar los hechos materia de denuncia, mediante Resolución de Secretaría General N° 0234-2013-ED de fecha 12 de abril de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora Gladys Cristina Chunga Salazar, Especialista de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación – Unidad de Descentralización de Centros Educativos, por cuanto no habría presentado dentro del término legal la rendición de cuentas del encargo que se le confió con Resolución Jefatural N° 2682-2010-ED, en atención a lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que establece que la rendición de cuentas no debe exceder los tres días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; asimismo, se precisa que la procesada se habría apropiado del saldo del encargo, ascendente a la suma de S/. 8 983,23 (Ocho mil novecientos ochenta y tres con 23/100 Nuevos Soles) en beneficio propio, por lo que habría transgredido con su conducta los principios de probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad regulados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad contenidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7 y la prohibición de obtener ventajas indebidas, regulada en el numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley;

Que, con escrito recibido el 03 de mayo de 2013, la procesada interpone como defensa previa al inicio de proceso administrativo disciplinario en su contra, haber suscrito



con el Ministerio de Educación una transacción prejudicial para cancelar la deuda generada por no devolver el saldo del encargo y haber operado la prescripción incluso antes de la emisión de la Resolución de Secretaría General N° 0091-2012-ED; asimismo, argumenta que iniciar un nuevo proceso administrativo disciplinario en su contra atenta su derecho al debido procedimiento y lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 00114-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, la procesada no ha presentado su respectivo descargo dentro del plazo establecido por el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; no obstante, los argumentos vertidos en su escrito antes mencionado han sido evaluados para la determinación de su responsabilidad;

Que, el artículo 17 del Reglamento Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar; por lo que, al haber tomado conocimiento la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la comisión de la infracción con el Oficio N° 2167-2011-ME/SG-OGA, recibido el 30 de noviembre de 2011, que remite el Informe N° 133-2011-ME/SG-OGA-UAF, y haber sido instaurado el proceso administrativo disciplinario mediante Resolución de Secretaría General N° 0234-2013-ED de fecha 12 de abril de 2013, no ha prescrito el plazo para iniciar la acción administrativa contra la señora Gladys Cristina Chunga Salazar;

Que, el mérito del Acta de Compromiso de Devolución de Saldo del Fondo de Encargo y Cronograma de Pago, donde consta que la procesada se comprometió a la devolución del saldo del fondo del encargo de su rendición, no la exime de su responsabilidad por las infracciones cometidas a la Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, mediante Informe Final N° 0039-2013-CPPAD/MINEDU, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se imponga la sanción de diez (10) meses y quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones a la servidora Gladys Cristina Chunga Salazar, por haber transgredido con su conducta los principios de probidad, idoneidad y veracidad regulados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; así como los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad contenidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la mencionada Ley, al no haber presentado dentro del término legal la rendición de cuentas del encargo que se le confió mediante Resolución Jefatural N° 2682-2010-ED y que estaba obligada;

Que, asimismo, haber devuelto el íntegro del saldo, más intereses legales e impuestos, no se puede considerar como un atenuante de su responsabilidad, toda vez que debe tenerse en cuenta que la devolución de dicho saldo no fue voluntaria, sino que se le tuvo que retener en varias oportunidades sus incentivos laborales, debido a que cuando cobró normalmente no se acercó a depositar la cuota pactada, más los intereses;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a lo recomendado por la referida Comisión, corresponde imponer a la procesada la respectiva sanción;





Resolución Ministerial No. 0540-2013-FD

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la prescripción deducida por la señora Gladys Cristina Chunga Salazar, Especialista de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación - Unidad de Descentralización de Centros Educativos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Imponer la sanción de diez (10) meses y quince (15) días de suspensión temporal sin goce de remuneraciones a la señora Gladys Cristina Chunga Salazar, Especialista de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación - Unidad de Descentralización de Centros Educativos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar que la sanción impuesta mediante el artículo precedente de la presente Resolución ya fue cumplida desde el 18 de mayo de 2012 al 02 de abril de 2013.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la interesada, de acuerdo a ley.

Regístrese y comuníquese.



Patricia Salas O'Brien
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación